ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA - ANTIOQUIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC PARA LA RECEPCIÓN, ALBERGUE Y ATENCIÓN DE HASTA CUATRO (04) PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SINDICADAS CAPTURADAS EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA

1. Competencia jurídica y fundamentos normativos

La Alcaldía Municipal de Valdivia Antioquia, competente para elaborar los estudios previos de los procesos de selección impulsados por esta entidad pública y de conformidad con los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar el análisis del sector y los estudios y documentos previos para **CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC PARA LA RECEPCIÓN, ALBERGUE Y ATENCIÓN DE HASTA CUATRO (04) PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SINDICADAS CAPTURADAS EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA –ANTIOQUIA.**

2. La descripción de necesidades que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación

La Carta Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución siendo que las autoridades tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicio a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Los fines del Estado se encuentra estipulados en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)".

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)".

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas: "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (…)".

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales. (…). Que en los numerales 19 y 20 de los "(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente: "… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos".

Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido

derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico…".

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

"(…) Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)

En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

"(…) En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

"(…) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)".

"(…) Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las

demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones 1(…)".

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…).".

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al MUNICIPIO DE VALDIVIA ANTIOQUIA es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo vigencia 2025 con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que el INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Que existe coordinación entre el Municipio de Valdivia Antioquia y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia- Antioquia, donde se estableció el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante estudio de conveniencia que hace parte integral del convenio, servicios que realizará el Municipio y entregará al INPEC los bienes y/o servicios.

Que las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos entre las entidades territoriales comprometidas para el desarrollo de las obligaciones derivadas de la Ley de la Infancia y Adolescencia en lo atinente a la atención del adolescente en conflicto con la ley, en el marco DEL LIBRO II de la Ley 1098 de 2006.

Con fundamento en lo anterior, la administración municipal requiere realizar un contrato interadministrativo con el objeto de estudio previo para contratar: **CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE**

CAUCASIA - INPEC PARA LA RECEPCIÓN, ALBERGUE Y ATENCIÓN DE HASTA CUATRO (04) PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SINDICADAS CAPTURADAS EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA

Los proyectos se encuentran enmarcados en el Plan de Desarrollo

“ES EL MOMENTO DEL CAMPO Y NUESTRA GENTE 2024 - 2027”

PLAN DE DESARROLLO	**ES EL MOMENTO DEL CAMPO Y NUESTRA GENTE**
LINEA ESTRATEGICA 3	ES EL MOMENTO DE LA JUSTICIA, LA PAZ, LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
SECTOR 3.3	ES EL MOMENTO DE LA SEGURIDAD, JUSTICIA Y CONVIVENCIA
PROGRAMA 3.3.1	CONSTRUCCIÓN R IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC
OBJETIVO DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO DEL ACCESO AL SERVICIO DEL SISTEMA LOCAL DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA
CÓDIGO BPIN	2024058540020

Según el artículo 14 de la ley 489 de 1998, la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de asequibilidad de la norma, señala que esta contratación “(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado”

La modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de “contratos interadministrativos” se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de laLey 1150 de 2007 modificada por la Ley 1474 de 2011 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contrataciónabreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

3. El objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA - ANTIOQUIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC PARA LA RECEPCIÓN, ALBERGUE Y ATENCIÓN DE HASTA CUATRO (04) PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SINDICADAS CAPTURADAS EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA

El contrato a celebrar está identificado en la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

Código Segmento	Segmento	Código Familia	Familia	Código Clase	Clase	Producto	Nombre Producto
92	Servicios de Defensa Nacional, Orden Publico, Seguridad y Vigilancia	9210	Orden Publico y Seguridad	921017	Sistema de Cárceles y prisiones	92101701	Servicio de cárceles o prisión o penitenciaria

4. Condiciones técnicas exigidas

Alcance Del Objeto:

Para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio y la correcta ejecución del objeto contractual, el Municipio estima, previo análisis de las actividades a realizar, elementos a suministrar y del alcance del objeto contractual, que se requiere contratar con una persona natural o Jurídica, consorcio o Unión Temporal, que cuente con inscripción en la cámara de comercio (para las actividades que la ley considera mercantiles) y que dentro de su actividad económica tenga relación con el objeto a contratar.

Además de los derechos, deberes y obligaciones, establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo.

5. Obligaciones del contratista y del municipio de Valdivia

Obligaciones del Contratista

Generales:

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los documentos que hacen parte del proceso de selección.
2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados
3. Cumplir con lo señalado en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad relacionada con la interventoría o aquella que la sustituya, modifique o adiciones
4. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia

5. Aceptar la vigilancia y/o supervisión por parte de la entidad contratante
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse
7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes
8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad contratante**. j)** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones
10. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado
11. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades.
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

Específicas:

1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
3. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria.
4. Recibir hasta cuatro (04) privados de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes y/o que se encuentren en estaciones de policía en el Municipio.
5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Valdivia Antioquia.
6. Apoyar al supervisor designado por **EL INPEC** para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
8. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
9. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
10. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
11. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
12. **EL INPEC** debe informar los requisitos para posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
13. **EL INPEC** debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del convenio.

14. **EL INPEC** será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

Obligaciones del Municipio de Valdivia

Además de las contenidas en la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga para con EL CONTRATISTA a:

a. Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
b. Cumplir con el objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
c. Realizar y gestionar los trámites presupuestales para la obtención de recursos destinados a la adquisición de los servicios profesionales necesarios y pago de sobresueldos, los cuales serán entregados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia.
d. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por **EL INPEC** para el recibo de los servicios profesionales y posterior liquidación del Convenio.
e. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario presentado por el Establecimiento.
f. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por **EL INPEC**, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
g. Atender cualquier requerimiento presentado por **EL INPEC**.
h. Designar un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
i. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
j. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
k. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
l. Los privados de la libertad que sean recibidos a través del presente convenio y que continúen en calidad de sindicados o imputados en la vigencia 2025 continuarán siendo responsabilidad de la alcaldía del Municipio de Valdivia, en lo que respecta a manutención, lo que requiere la proyección de presupuesto para la futura celebración del convenio por parte de la alcaldía del Municipio de Valdivia - Antioquia.

Lugar de ejecución: El Municipio de Valdivia (Antioquia).

Verificación en el plan Anual de Adquisiciones:

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025

Autorizaciones, permisos, licencias requeridas y documentos técnicos.

La ley 80 de 1993 en el artículo 20 ordinal a), incluyó a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó las

competencias para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes legales de los municipios (Artículo 11, Ordinal b).

Conforme a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012 en el artículo 29, literal d), numeral 5º que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que los Alcaldes en relación con la Administración Municipal, tiene como función. "…Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…"

Que, analizado al objeto del presente estudio previo, se evidencia que el mismo no se encuentra tipificado en una de las causales en las cuales el Alcalde Municipal se encuentre obligado a solicitar al Honorable Concejo Municipal autorización para contratar, conforme a lo regulado en el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

SUPERVISIÓN: La ejercerá la Secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa por ser esta la persona que se encuentra en relación directa con el servicio de apoyo logístico para la Administración Municipal

TIPO DE CONTRATO: contratación directa.

16. Plazo

El contrato tendrá un término de ejecución de **NUEVE (09) MESES Y DOCE (12) DÍAS** o hasta agotar recursos**,** contados desde la suscripción del acta de inicio del contrato.

17. Fundamentos Jurídicos.

El proceso se realiza con fundamento en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007; así como en el Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015, proceder a la celebración de una contratación para **CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC PARA LA RECEPCIÓN, ALBERGUE Y ATENCIÓN DE HASTA CUATRO (04) PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SINDICADAS CAPTURADAS EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA -ANTIOQUIA**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Ley 1150 de 2007:

Artículo 2 numeral 4 literal c, se establece contrato interadministrativo, por cuando la esencia del convenio es Anuar esfuerzos.

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan

relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

18. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($ 100.000.000), para cubrir los costos del contrato, los cuales se deberá cancelar por acta de avance, previa presentación de la cuenta de cobro y certificado por el supervisor.
Lo anterior conforme a la propuesta presentada, verificada y avalada por quien suscribe los estudios previos.

19. Análisis De la Demanda

Se realizó verificación de contratos que hayan sido suscritos con el mismo objeto contractual, encontrándose para el caso, los siguientes:

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINSITRATIVO
NUMERO DEL PROCESO	CONVENIO 083-2014
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VEGACHI
OBJETO	CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE EPMSC PUERTO BERRIO, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y CONDENADAS POR CONTRAVENCIONES, QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL
CONTRATISTA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
VALOR DEL CONTRATO	$ 10,000,000
PLAZO	DOS (02) MESES

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINSITRATIVO
NUMERO DEL PROCESO	248-1-17-008-2024
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL CERRITO
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE PALMIRA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PAULATINAMENTE PERSONAS INDICIADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO
CONTRATISTA	INPEC
VALOR DEL CONTRATO	$35.000.000
PLAZO	OCHO (08) MESES

TIPO DE CONTRATO	**CONVENIO INTERADMINSITRATIVO**
NUMERO DEL CONTRATO	CD-226-2021
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS

OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALDAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) PARA GARANTIZAR, PROTEGER Y RESTABLECER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION, SEGUN LA SITUACION ACTUAL Y LAS NECESIDADES DE ENFOQUE MUNICIPAL
CONTRATISTA	INPEC
VALOR DEL CONTRATO	$25.000.000
PLAZO	127 DÍAS

9.3 Análisis de la Oferta

Una vez identificada la necesidad, se considera que la misma se puede satisfacer suscribiéndose un contrato interadministrativo entre el municipio de VALDIVIA y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC quien cuenta con la idoneidad requerida para cumplir con esta labor, ya que conforme consta en los estatutos.

10. Forma de pago

El municipio procederá A) Contratar apoyo profesional por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000 COP)** en este valor se incluye profesional en el área de la contaduría pública para la vigencia 2025 con fin reforzar el área de Gestión Corporativa del establecimiento, área que, actualmente refiere la ausencia de personal capacitado en el tema, B) Pago de sobresueldo a los empleados del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia según listado que envié el INPEC, en monto equivalente al 30% del valor total del convenio, esto es **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)**.

CEDULA	NOMBRE SERVIDOR	NO CUENTA	BANCO
1007380626	ACOSTA MONTES JESUS DAVID	294301494	BBVA
79652093	ALVAREZ VARON JUAN PABLO	042475921	BBVA
1038116829	AREIZA GELIS YEISON ANTONIO	294155437	BBVA
1003450753	BERRIO CARO MIGUEL FERNANDO	294325899	BBVA
1193148985	BUITRAGO QUINTERO ANDRES	296221575	BBVA
1001162204	CABALLERO CALLE JUAN CAMILO	294341250	BBVA
1000731645	CARDENAS HERNANDEZ JAVEIR ENRIQUE	294005739	BBVA
1038120693	CARDONA SINITAVE JOHN STEVEN	271318073	BBVA
1022142499	CASTRO MOLINA DAVID ALEJANDRO	294004708	BBVA
1121892989	CASTRO VACA DIEGO ARMANDO	915013700	BBVA
1038103622	CORDOBA PEREIRA MARIA ALEXANDRA	724268099	BBVA
1004416392	CUENCA SUAZA JUAN ESTEBAN	294005875	BBVA
1122125646	DAZA MARINEZ EDINSON	467196283	BBVA
1035700048	ECHAVARRIA PUERTA ESTIVEN	294004719	BBVA
73007792	FLOREZ GUZMAN JOSE LUIS	50659759460	BANCOLOMBIA
1038108584	GARAY MONTIEL MARIA ESTEBANA	271341869	BBVA
1001419352	GARCIA VARGAS JOSE ALEJANDRO	294004504	BBVA
17446657	JARAMILLO JIMENEZ OSCAR	271070484	BBVA
1067286135	JIMENEZ HOYOS WILMAR ENRIQUE	0550488441813067	DAVIVIENDA
1067955146	LLORENTE MERCADO MATIUS DE JESUS	294254941	BBVA

1038102704	LOPEZ DUQUE JOHN FREDY	721392223	BBVA
1006417143	LOZADA GOMEZ CRISTHIAN ALBERTO	294312384	BBVA
1039679017	MARIN HERNANDEZ DAVID ALEXANDER	294004723	BBVA
1117531571	MENDEZ RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	923062780	BBVA
1067097495	MONTES MARTINEZ MEYDER MANUEL	266283332	BBVA
1038133468	MONTES MONTOYA RUSVER	294150982	BBVA
1018226249	MORALES BEDOYA GUSTAVO ADOLFO	294004705	BBVA
1017238301	MORENO BORJA JORGE LUIS	294313119	BBVA
1003098214	NAVARRO MONTERO KEVIN JESUS	294325790	BBVA
1090365999	PEREZ LAZARO IVAN LEANDRO	36084473	BBVA
1023724993	POSADA URIBE YORBEY	294313218	BBVA
1006866103	RENDON SANCHEZ JHOJAN MAURICIO	294005999	BBVA
1001176340	REYES BELTRAN EDWAR CAMILO	294005755	BBVA
1065374825	SEGURA MORELO EVELIN SOFIA	826279176	BBVA
1001480116	VASQUEZ CAÑAS JUAN ESTEBAN	294305842	BBVA
1066725852	VIDAL PADILLA JOSE DAVID	294254883	BBVA
78111018	VILLADIEGO CUADRADO MANUEL GREGORIO	64259288001	BANCOLOMBIA
1007121034	ZAPATA BETANCUR SANTIAGO	294301155	BBVA

C) Adquirir los bienes y/o servicios Mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor adscritos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caucasia correspondiente al 20 % del valor del convenio que corresponde al valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)**.

11. Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00129 del 14 de febrero de 2025 según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 100.000.000

11.1 Imprevistos:

Estos rubros comprenden todos los costos adicionales en que pueda incurrir el contratista, no especificados ni contemplados en el presente estudio y todos los causados por las variaciones en la prestación del servicio, etc. La cuantificación de los imprevistos va implícita en el precio como mayor valor de este.

11.2 Otros Gastos:

El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

11.3 Gastos Administrativos:

En este rubro se consideran todos los costos administrativos en que puede incurrir la conformación y funcionamiento de un consorcio, unión temporal o gastos adicionales de administración que implica asumir uno o varios contratos con las características que tiene este tipo de procesos.

12. Identificación del proyecto

Código BPIN	Nombre del proyecto	Vigencia
2024058540020	Fortalecimiento del acceso al servicio del sistema local de justicia del municipio de Valdivia	2025

13. Criterios Para Seleccionar la Oferta Más Favorable Articulo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1082 de 2015

Conforme a la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen las siguientes reglas para los convenios interadministrativos:

1). Los convenios interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley.

3). La ejecución de los convenios interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el convenio tenga relación directa con su actividad.

Es así como se determina que, para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC cumple todos los criterios para celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación, teniendo en cuenta que la necesidad que tiene la Administración Municipal puede ser perfectamente desarrollada por dicha entidad.

Teniendo en cuenta en el caso concreto la calidad de las partes, (personas jurídicas de derecho público), y que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto y servicios que tiene a cargo Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CAUCASIA - INPEC se considera pertinente celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación.

14. Análisis De Riesgo Y Forma De Mitigarlo.

De acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: “(…)

Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (…)”, Se adjunta al presente documento anexo número 2 del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

De acuerdo con el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato de Suministro, el Municipio de Valdivia presenta la siguiente matriz de riesgos:

Un riesgo, en términos generales, es la imposibilidad de que un evento pueda afectar a una persona o un bien, en forma adversa o favorable, en el logro de determinados objetivos, en el ejercicio o goce pacifico de un derecho o en la satisfacción plena de necesidades.

Por lo anterior un riesgo involucrado en la contratación estatal es toda aquella circunstancia prevista durante la distribución de riesgos que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tiene la virtualidad de alterar el equilibrio contractual y financiero del mismo. Debe aclararse que estos riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal son únicamente aquellas alteraciones normales de la actividad que se habrán de distribuir entre las futuras partes en el contrato estatal, sean internos o externos a ellas, se anexa matriz.

TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN
Riesgo por entrega de información errada. Se materializa cuando la entidad entrega, para la ejecución del contrato información errada o desactualizada y el contratista ejecuta el objeto contractual y sus obligaciones con dicha información.	Lo asume la entidad pública contratante	
Riesgo por uso o información errada. Al contrario del anterior, se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones debe recopilar la información o usar la que se encuentra en su poder y esta no corresponde para el desarrollo del contrato.	Lo asume el contratista	No se reconocerá costo alguno al contratista por la entrega de productos con fundamento en información errada.
Riesgo por demora en las aprobaciones previas de productos o diseños por parte de comités de la entidad. Se materializa cuando para la producción de un servicio, diseño o concepto se requiere de aprobación previa de una dependencia o comité de la entidad y este no se da en el plazo acordado.	Lo asume el contratista	No se reconocerá suma alguna y el contratista deberá subsanar los errores o fallas que allá cometido
Riesgos por conceptos errados. Se materializa cuando el producto del contrato, el concepto, no es acorde con lo requerido por la entidad y depende si las obligaciones son de medio o resultado pues solo opera cuando la obligación es de resultadoque en su mayoría son los que se pueden validar aplicando la ciencia natural. Cada caso se debe analizar en particular.	Lo asume el contratista	No se reconocerá costo alguno al contratista por la entrega de productos con fundamento en información errada.
Riesgo ambiental Nota: Se materializa cuando no se cumplen las normas ambientales. El contratista debe velar y aplicar las	Lo asume el contratista	No se reconocerá suma alguna y el contratista

normas y reglamentos sobre la materia. Cualquier incumplimiento, sanción o daño puede afectar el equilibrio económico.		deberá subsanar los errores o fallas que allá cometido
Riesgos por la estimación de precios o costos Nota: Se presenta o materializa cuando el contratista reclama que los costos ofrecidos son bajos a los del mercado. Diferente es el hecho del príncipe o la teoría de la imprevisión	Este riesgo lo debe asumir el contratista, quien propuso o acepto los precios en el proceso	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas
Disponibilidad de materiales o insuficiencia de proveedores.	Este riesgo lo debe asumir el contratista, quien propuso o acepto los precios en el proceso	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas
Riesgos por incumplimiento de las obligaciones	Todos los riesgos que se hagan efectivos, con culpas del contratista serán de su cargo y no podrán en ningún evento, compensarse o reconocerse, si afectan alguna de las obligaciones contractuales o el objeto del contrato se procederá a exigir el siniestro garantizado en la respectiva garantía única	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas
Riesgo por servicios adicionales Nota: Se materializa cuando se requieren servicios o suministros complementarios o adicionales a los contratados necesarios para que el objeto de los servicios satisfaga completamente la necesidad de contratación funcionalidad de la obra contratada.	A cargo de la entidad: Si son necesarias y en beneficio del interés general la asumirá la entidad previa al cumplimiento de los requisitos legales contractuales; esto es, disponibilidad previa y documento adicional registrado y la ampliación de las garantías. A cargo del contratista: Si realiza los servicios sin las autorizaciones legales y disponibilidades mencionadas lo asume el contratista.	El valor correspondiente a los servicios adicionales.
Riesgo por incumplimiento de subcontratistas	Lo debe asumir el contratista, quien tiene el	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la

Nota: Se materializa si el personal del contratista incumple sus obligaciones contractuales	control y la supervisión de dichos contratos	entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas.
Riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales Nota: Se materializa cuando los trabajadores del contratista sufren accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.	Lo debe asumir el contratista	No se reconoce suma alguna al contratista y si se genera algún perjuicio a la entidad se debe interponer las multas, clausula y garantías respectivas

15. Indicación Si El Proceso De Contratación Se Encuentra Cobijado Por Un Acuerdo Comercial – Articulo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co el proceso de Contratación está dentro de las excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales.

14.1 Capacidad Jurídica

Conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra, la capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

16. El Análisis Que Sustenta La Exigencia De Garantías Destinadas A Amparar Los Perjuicios De Naturaleza Contractual O Extracontractual

El Contratista no otorgará a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE garantías según lo estipula el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

17. Liquidación

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo o según la normatividad vigente

Original firmado
GERSON ARLEY GIL CAÑAS
Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa

	Proyectó	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre	Gerson Arley Gil Cañas	Gerson Arley Gil Cañas	Gerson Arley Gil Cañas
Cargo	Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa	Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa	Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa
Firma	Original firmado	Original firmado	Original firmado